

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No. **0 0077**
26 FEB. 2024

Por medio de la cual se crea el Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de Género de las Víctimas

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial, las que le confieren el numeral 25 del artículo 4°, y el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 250 de la Constitución Política y 66 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1826 del 2017, corresponde a la Fiscalía General de la Nación el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que revistan las características de un delito.

Que el artículo 13 de la Constitución Política Nacional establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

Que el artículo 16 de la Constitución Política Nacional establece que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”

Que la Corte Constitucional, en la sentencia T-314 de 2011, reconoció la existencia de la discriminación fundada en la orientación sexual e identidad de género -OSIG- y sugirió medidas institucionales para combatirla. En sentencia T-063 de 2015, reconoció la identidad de género y el efecto que ella tiene en la personalidad jurídica. Igualmente, reconoció la diversidad en la conformación de las familias y los efectos legales que de ello se derivan, en la sentencia SU-214 de 2016. Y en la sentencia C-257 de 2016, se integró la identidad de género en la interpretación del artículo 58 numeral 3° del Código Penal y se extendió dicha previsión a los delitos cometidos en razón a la orientación sexual e identidad de género percibida por el victimario.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú de 2020 y Vicky Hernandez y Otras Vs. Honduras de 2021, reconoció que el desconocimiento de la orientación sexual, e identidad de género de las víctimas en el curso de la investigación penal, constituyen violaciones al artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana y que acorde al artículo 7b de la Convención de Belem do Para, los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer en los casos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Que en el Código Penal Colombiano, artículo 1°, se reconoce la dignidad humana y el artículo 2° del mismo reconoce el principio de integración por el cual: "Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código."

Que en el Código Penal Colombiano de forma explícita en los artículos 58.3, 104A, 104B, 134A y 134B se reconocen las categorías orientación sexual e identidad de género, y que en diversos artículos a lo largo del mismo código se identifican referencias a motivaciones discriminatorias y abyectas, que integran a su vez móviles prejuiciados en razón a la orientación sexual e identidad de género.

Que atendiendo al Direccionamiento estratégico 2020-2024 de la Fiscalía General de la Nación el objetivo estratégico 1.1. plantea "aumentar el esclarecimiento del homicidio en contra de poblaciones priorizadas", entre las cuales se encuentran poblaciones con una vulnerabilidad acentuada por razones de su sexo, identidad de género o su orientación sexual, y en este sentido, se priorizó el acompañamiento y avance en el esclarecimiento procesal de casos de violencia homicida y feminicida a nivel nacional, en los que las víctimas fueran caracterizadas como personas LGBTIQ+.

Que la Fiscalía General de la Nación emitió la Directiva 0006 del 9 de octubre de 2023 "[p]or medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida" que señala los fundamentos investigativos y procedimentales en casos de violencia por prejuicio, lineamientos para investigación y judicialización.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PRIORIZADOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS LGBTIQ+. Crear el Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas para la atención de los delitos de homicidio, feminicidio y discriminación y hostigamiento y otros casos que por su relevancia en materia de violencias fundadas en la OSIG de las víctimas requieran el apoyo especializado del grupo de trabajo. Lo anterior, bajo los estándares de investigación y judicialización previstos en la Directiva 0006 del 9 de octubre de 2023 "[p]or medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida", o la que haga sus veces.

Parágrafo. El Grupo Nacional de Trabajo de Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas estará adscrito a la Dirección Especializada contras las Violaciones a los Derechos Humanos y trabajará en articulación con el Despacho del o la Vicefiscal General de la Nación y las demás delegadas y dependencias de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASUNTOS DE CONOCIMIENTO. Corresponde al Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas, apoyar la investigación y ejercicio de la acción penal frente delitos cometidos contra personas LGBTIQ+ en los delitos de homicidio, feminicidio (también en modalidad de tentativa), discriminación y hostigamiento y otros casos que por su relevancia en materia de violencias fundadas en la OSIG de las víctimas requieran el apoyo especializado del grupo de trabajo, en materias como violencia sexual, violencia intrafamiliar y lesiones personales.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO. El Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas estará conformado por:

1. Un Coordinador que será designado por el o la Fiscal General de la Nación.
2. Un grupo mínimo de seis fiscales itinerantes, cada uno con un equipo integrado por un asistente de fiscal, un investigador y un analista.

PARÁGRAFO. La Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- garantizará, de manera oportuna, la disponibilidad y movilidad del equipo de policía judicial necesario para el desarrollo de las funciones del Grupo Nacional de Trabajo de Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas. La Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación apoyará al Equipo de Trabajo mínimo con (seis) 6 policías judiciales permanentes. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar a la policía judicial de la Policía Nacional la disposición del personal necesario, para la atención de delitos que afecten a las víctimas en razón a su OSIG.

ARTÍCULO CUARTO: MECANISMO DE ARTICULACIÓN CON LAS DIRECCIONES. Con el propósito de articular la estrategia de investigación de violencias por OSIG y de fortalecer la capacidad de las 35 direcciones seccionales de la Delegada para la Seguridad Territorial en esta materia, se destacará un fiscal del grupo de trabajo nacional para acompañar, apoyar y asesorar a las direcciones seccionales en la implementación de la estrategia.

Las 35 direcciones seccionales serán agrupadas en "regiones" y cada uno de los seis fiscales del grupo de trabajo acompañará a las seccionales que conforman a cada región así:

- a. Región Norte: Seccionales de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Sucre, Magdalena y San Andrés
- b. Región Nororiental: Seccionales de Magdalena Medio, Santander, Norte de Santander, Arauca, Casanare.
- c. Región Suroccidente: Seccionales de Nariño, Cauca, Cali, Valle del Cauca.
- d. Región Central: Seccionales de Huila, Tolima, Quindío, Cundinamarca, Bogotá, Risaralda, Calas y Boyacá

- e. Región Sur: Seccionales de Vichada, Guainía – Vaupés, Guaviare, Amazonas, Caquetá, Putumayo y Meta
- f. Región Noroccidental: Seccionales de Chocó, Antioquia, Medellín y Córdoba

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. El Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar la investigación y judicialización en los casos relacionados con Violencia homicida y feminicida (también en modalidad tentativa), discriminación y hostigamiento y demás conductas delictivas que afecten a las víctimas en razón a su OSIG, a través de fiscales itinerantes especializados en cada temática asignada al Grupo de Trabajo Nacional. Esto, con base en el análisis de estas afectaciones en las regiones, o cuando las distintas dependencias de la Fiscalía General de la Nación lo soliciten. Este apoyo puede darse en cualquier momento de la investigación o en ejercicio de la acción penal.
- b) Implementar las directivas y lineamientos técnicos y metodológicos dispuestos por el o la Fiscal General de la Nación para la investigación y el ejercicio de la acción penal en relación con los fenómenos de violencia descritos anteriormente.
- c) Apoyar a la Dirección de Atención a Usuarios, Intervención Temprana y Asignaciones en la implementación y activación de una ruta de atención integral para las personas LGBTIQ+, al igual que con los parámetros que deban observarse en procura de asegurar la protección integral de estas poblaciones, en el marco de las competencias de la Fiscalía General de la Nación.
- d) Elaborar, en coordinación con la Dirección de Políticas y Estrategia, informes de análisis cuantitativo y cualitativo frente a los reportes de los sistemas de información misional y de información secundaria que permitan establecer líneas base y realizar seguimiento a la labor de la Fiscalía General de la Nación en estas materias.
- e) Realizar, de acuerdo con criterios de priorización y contexto, propuestos por el Grupo y avalados por el Director Especializado contra las Violaciones a los Derechos Humanos, el seguimiento a las indagaciones e investigaciones por delitos relacionados con violencia sexual, violencia intrafamiliar, violencia basada en género y demás conductas delictivas que afectan de manera diferencial a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- f) Identificar, investigar y judicializar, en articulación con la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana, hechos relacionados con los fenómenos de delitos cometidos contra personas LGBTIQ+ en los delitos de homicidio, feminicidio (también en modalidad de tentativa), discriminación y hostigamiento y otros casos que por su relevancia en materia de violencias fundadas en la OSIG de las víctimas requieran el apoyo especializado del grupo de trabajo, en materias como violencia sexual, violencia intrafamiliar y lesiones personales, que se presenten en las Direcciones Seccionales. Los fiscales itinerantes del Grupo Nacional de Trabajo adelantarán, en articulación con las Direcciones Seccionales en la que se identifiquen los fenómenos, los actos investigativos y las estrategias de litigio para impulsar los



casos, de acuerdo con criterios de priorización y contexto avalados por la Delegada para la Seguridad Territorial. Esta articulación puede darse en cualquier momento de la investigación o en ejercicio de la acción penal.

- g) Evaluar, en coordinación con el Despacho del o la Vicefiscal General de la Nación y la Dirección de Políticas y Estrategia, las necesidades de modificación en el sistema de información SPOA para el ingreso de variables que permitan identificar los casos que representan riesgo homicida y feminicida y otras que permitan caracterizar los entornos de las personas LGBTIQ+ relacionados con los ilícitos enunciados en esta Resolución.
- h) Acudir a los escenarios interinstitucionales relacionados con esta materia, en articulación con el Despacho del o la Vicefiscal General de la Nación.
- i) Sugerir temas para la capacitación y especialización de los fiscales y de los miembros de la policía judicial al interior de la Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección de Altos Estudios.
- j) Mantener canales de comunicación y coordinación con las dependencias de la entidad para el desarrollo de sus funciones.
- k) Las demás que disponga el o la Fiscal General de la Nación, el o la Vicefiscal General y el Director Especializado contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

Parágrafo. En caso de que se requiera, los Fiscales del Grupo de Trabajo Nacional podrán asumir el conocimiento de las investigaciones objeto de esta Resolución bajo las figuras de asignación especial, variación de la asignación o como Fiscales de Apoyo.

ARTÍCULO SEXTO: MEDICIÓN DE IMPACTO. El Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas, en coordinación con la Dirección de Políticas y Estrategias, diseñará indicadores que permitan medir el impacto de su labor en la investigación de los delitos asociados con la violencia de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de género de las Víctimas se articulará y trabajará en cooperación armónica con las entidades que tengan competencias relacionadas con la protección y garantía de los derechos de las personas LGBTIQ+, especialmente en el marco de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y las políticas públicas locales LGBTIQ+, en lo atinente al relacionamiento con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

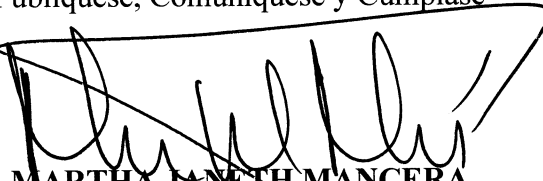


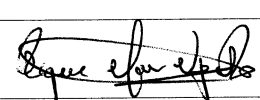
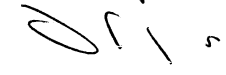


Resolución **0 0077** "por medio de la cual se crea el Grupo Nacional de Trabajo de Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de Género de las Víctimas"

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los **26 FEB. 2024**

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase


MARTHA JANETH MANCERA
Fiscal General de la Nación (E)

	Nombre	Fecha	Firma
Proyectó:	Roger Mauricio Noguera Rojas Fiscal delegado ante jueces penales del circuito [E] Despacho Vicefiscal General de la Nación	Enero de 2024	
Revisó:	Hugo Alexander Tovar Pérez Director Especializado contra las violaciones a los DDHH	26/02/24	
	Ricardo Ivan Romero Moreno Delegado contra la Criminalidad Organizada (E)	26/02/24	
	Farith Pérez Quintero Asesor Despacho Fiscal General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			